



CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor Juez el presente expediente informando que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso desde el 31/07/2021.

Igualmente, se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el que contaba el demandado, quien quedó notificado por conducta concluyente el día 21/01/2021. GUARDÓ SILENCIO.

Armenia Q., 29 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2020-00026-00

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso ejecutivo de la referencia y conformidad con el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda de oficio.

De acuerdo a lo solicitado por la parte actora mediante apoderado y teniendo en cuenta que desde la presentación de la demanda hizo incurrir en error al despacho en lo que respecta al número de identificación del demandado CARLOS MARIO TORRES LOZANO, siendo correcto indicar que es **1.094.919.404** y no 10.949.194, se procederá a **CORREGIR** el numeral primero de la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago (28/01/2020) y los autos que decretan medidas cautelares (28/01/2020 y 28/01/2021) de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada notificada por conducta concluyente propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso¹ dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso ejecutivo de la referencia y conformidad con el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, **SE REANUDA** de oficio.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago (28/01/2020) y los autos que decretan medidas cautelares (28/01/2020 y 28/01/2021) de conformidad con el artículo 286 del Código General del

¹ «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



Proceso, en el sentido de indicar que el número de identificación del demandado CARLOS MARIO TORRES LOZANO es **1.094.919.404** y no 10.949.194.

TERCERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de CARLOS MARIO TORRES LOZANO.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$282.000.⁰⁰.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a09b8fadcce8dd75610c8abd6be6f1595aa3da7aaded7b5ef3c51fe018a1839a

Documento generado en 29/09/2021 01:18:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>